

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A EMPLEO PÚBLICO A
TRAVÉS DEL MÉRITO.

Accionante: WILLIAM ORLANDO GAITAN RODRIGUEZ C.C. [REDACTED]
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT. 890.900.286
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN NIT. 899.999.061

Respetuoso saludo Sr. Juez

WILLIAM ORLANDO GAITAN RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED], obrando en mi propio nombre, de manera atenta y por demás respetuosa, acudo a su despacho invocando el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y bajo las reglas del reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021, para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, con el objeto de que se me proteja el derecho fundamental al debido proceso y el acceso al empleo público a través del mérito, vulnerados al suscrito por los entes accionados, para lo cual pongo en conocimiento los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000000206 del 15 de enero de 2019, convocó a curso público de méritos para proveer definitivamente SETENTA Y SIETE (77) empleos, con CIENTO SEIS (106) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.
2. Me inscribí y concursé para la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 79553, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado con el proceso de selección No. 820 de 2018, en el cual ocupé el sexto lugar quedando en lista de elegibles como se puede constatar en la Resolución No.9303 del 17 de septiembre del 2020 de la cual anexo copia.
3. En la actualidad en la Secretaría Distrital de Planeación existen en vacancia definitiva 2 empleos auxiliares administrativos con el mismo código y grado los cuales se

ofertaran en la proxima Convocatoria Distrito 5. Así mismo con la expedición del Decreto 432 de 2022, por el cual se modifica la estructura organizacional de la entidad y el Decreto 433 del 04 de octubre de 2022, artículo 2, se establece la nueva planta con un total de 18 empleos del nivel Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, empleos que pueden ser utilizados con la lista de elegibles No.9303 del 17 de septiembre del 2020, la cual se encuentra vigente.

4. La Secretaría Distrital de Planeación no ha dado cumplimiento a lo señalado en el criterio unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019" aprobado en sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: **"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC-de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"** (Subrayado y negrilla fuera de texto) y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 3 del Acuerdo No. 0165 del 2020 expedido por la CNSC: **"(...) Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad."** (Subrayado y negrilla fuera de texto), ya que en la entidad a la fecha existen varias vacantes que corresponden a empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, y tienen la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC 79553.

II. DERECHOS VULNERADO

Debido Proceso:

De conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política se dispone que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". A su turno, la Honorable Corte Constitucional ha protegido el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los siguientes términos:

Sentencia C-085/14

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Jurisprudencia constitucional/DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Contenido/DEBIDO PROCESO- Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

En una línea jurisprudencial reiterada y pacífica respecto de los elementos que configuran el derecho al debido proceso ha manifestado esta Corporación que esta garantía fundamental, con apoyo en los artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución, se define como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está

previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado, además, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". Por esta razón se ha manifestado "[l]a extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses".

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Desconocimiento supone también la violación del derecho de acceso a la administración de justicia y transgrede los principios de igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción que gobiernan la actividad Administrativa.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas

La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Exige a la administración pública

Sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Consecuencias de su desconocimiento.

Este tribunal ha sostenido que "el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes".

III. PETICIÓN

Respetuosamente solicito al despacho, que, como consecuencia de la flagrante violación al debido proceso y el acceso a empleo público por mérito, se ordene a las accionadas y a todas aquellas que resulten vinculadas, se proceda sin dilación alguna al uso de la lista

de elegibles No.9303 del 17 de septiembre del 2020 y por consiguiente a mi nombramiento en período de prueba al cargo Auxiliar Administrativo Codiigo 407 Grado 16, dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Planeación.

IV. PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las Siguietes pruebas:

1. **RESOLUCION Nº 9303 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 79553, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, Proceso de Selección No. 820 de 2018 – Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*
2. Decreto 432 de 2022 por el cual se modifica la estructura organiza de la entidad y el Decreto 433 del 04 de octubre de 2022, Por medio del cual se modifica la planta de personal de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

VI. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

VII. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaria Distrital de Planeación.

VIII. NOTIFICACIONES

Dirección para notificaciones:

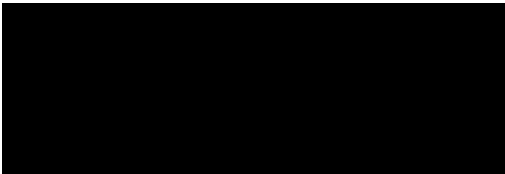


Las accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil en Bogotá, en la Carrera 12 No. 97 – 80 Piso 5°
teléfono 601 325 97 00, dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá, en la Carrera 30 No 25 – 90 piso 8, dirección
electrónica: buzonjudicial@sdp.gov.co

Señor Juez,



WILLIAM ORLANDO GAITAN RODRIGUEZ

